



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Dip. Patricia Hernández Calderón**  
**“2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos  
Mundos en Tabasco”**



Villahermosa, Tabasco a 8 de Mayo de 2018.

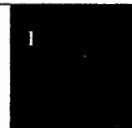
**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Patricia Hernández Calderón**, en mi carácter de Diputada de la LXII Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Tabasco e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, (PRD), con fundamento en lo establecido en los artículos 33, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 79 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa que reforma el artículo 2 párrafo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, teniendo como base la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.- El pasado 5 de abril de 2018, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cumplió 99 años de su promulgación y publicación, tiempo durante el cual se han llevado a cabo 92 decretos de reformas y adiciones, sobre todo las referentes a la protección de los derechos humanos que la Constitución





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
***Dip. Patricia Hernández Calderón***  
**“2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos  
Mundos en Tabasco”**



---

Federal ha dispuesto para su inclusión en las Constituciones locales de cada estado, considerándose dentro de estos la discriminación.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y derecho a la no discriminación, sin embargo aún persisten actos que laceran a hombres, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas de la diversidad sexual, minorías étnicas y religiosas, personas con discapacidad, migrantes y trabajadores, por ser más vulnerables.

2.- La Organización de las Naciones Unidas señala que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho y describe a la discriminación como la distinción exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

A fin de impulsar la eliminación de actitudes y acciones que afectan el ejercicio de los derechos y las libertades debido a prejuicios, estereotipos y estigmas en todos los ámbitos de la sociedad, se estableció hace seis años, el 19 de octubre como el Día Nacional contra la Discriminación, en el marco de la celebración del bicentenario de la abolición de la esclavitud ordenada por don Miguel Hidalgo y Costilla el 19 de octubre de 1810.

En nuestro país, la población indígena es la que sufre más violaciones a sus derechos humanos y constitucionales.

3.- La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. El principio se aplica a toda persona en



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Dip. Patricia Hernández Calderón**  
**"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos**  
**Mundos en Tabasco"**



relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

4.- Discriminar es hacer una distinción entre seres humanos o grupos sociales, ya sea por acción u omisión con sentido despectivo, exclusivo o negativo y que conlleva a la desigualdad de oportunidades. Es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de igualdad.

Para salvaguardar esta igualdad, libertad y dignidad de las personas, se creó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento histórico elaborado y avalado por todas las regiones del mundo, proclamado en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento habla de la "familia humana" es deber de cada nación hacerla valer y defender a cualquier individuo que sienta vulnerados estos derechos.

5.- La ONU, señala que, el hombre (entendido como toda la raza humana) es un ser social que requiere de la interacción con otros seres humanos para constituirse en sociedad; pero a la vez posee una individualidad que lo distingue de los demás y lo hace un ser único e irrepetible. Definir estas características individuales como diferencias que lo ponen por encima o por debajo de otros es discriminar.

Muchas veces, el acto de discriminar viene dado por un excesivo etnocentrismo, que es el acto de ver y analizar al mundo de acuerdo con los parámetros de la cultura propia y, por consiguiente, considerar como inferior todo aquello que sea distinto a lo propio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Dip. Patricia Hernández Calderón**  
 “2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos  
 Mundos en Tabasco”



6.- El capítulo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, denominado “De los Derechos Humanos”, en su artículo 2 párrafo quinto fracción VIII, cita algunos tipos de discriminación:

CAPÍTULO II  
 DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.*

*En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.*

*Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 4 indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.*

*En el Estado de Tabasco:*

- I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IX.
- X.
- XI. ....
- XLI...



---

Si bien es cierto que se menciona en dicho precepto constitucional, la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra, se omiten otro tipo de discriminación que aun cuando pueden parecer similares, tienen sus diferencias, como las que a continuación enumero:

**a). Discriminación por Orientación sexual.**

La homofobia es un término que explica la aversión hacia los homosexuales y lesbianas, y últimamente incluye también a transexuales, bisexuales, metrosexuales y cualquier persona que tenga actitudes o modos que, según el discriminador, no estén acordes a su género.

**b). Discriminación laboral por el sexo**

La mujer ha sido discriminada por el simple hecho de ser mujer durante siglos. Pero desde las últimas décadas, cuando el sexo femenino comenzó a salir de sus hogares para ingresar al campo laboral formal, trajo consigo otro tipo de discriminación más particular.

Es decir, se trasladó al ámbito laboral la ya generalizada exclusión de la mujer, otorgándole cargos de menor categoría que a los hombres o, en todo caso, los mismos cargos con salarios inferiores.

Las mujeres tienen menos oportunidades de conseguir empleos, sobre todo en cargos medios y altos.

**c). Discriminación por maternidad.**

La principal causa por la que en algunas empresas evitan contratar mujeres y prefieren ocupar esos cargos con hombres es por la maravillosa capacidad que tiene la mujer de traer vida al mundo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Dip. Patricia Hernández Calderón**  
"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos  
Mundos en Tabasco"



Se considera que esto puede generar mayor absentismo laboral y una disminución de la capacidad de trabajo, lo que deriva en una merma de la producción.

Además, la mayoría de los países tienen leyes que le dan licencias a las madres tras el parto, provocando un ausentismo que debe ser cubierto, provocando mayores gastos salariales.

**d). Discriminación laboral por edad.**

Las personas mayores de 50 son considerados viejos y merman sus oportunidades de conseguir un empleo.

La tendencia actual es contratar a personas jóvenes que puedan ser "moldeadas" a gusto y requerimiento de las empresas.

Sin embargo, también existe discriminación hacia los jóvenes que, al no tener experiencia se encuentran en un callejón sin salida: solicitan experiencia previa, pero ¿cómo adquirirla si no los contratan?

**e). Discriminación Salarial.**

Las empresas creen que una persona no debe ganar lo mismo que otra haciendo el mismo trabajo, por su condición de mujer, su raza, etc. aunque ambas tengan la misma capacidad física o intelectual para desempeñarlo y por esta razón dos personas con un mismo cargo pueden recibir diferente salario.

**f). Discriminación por apariencia física**

Las personas obesas, albinos, con marcas o cicatrices, tatuajes o perforaciones en la piel, etc. suelen ser rechazados a priori.

**g). Por discapacidad o enfermedad**

El siglo XX trajo consigo una forma moderna de discriminación por enfermedad: el HIV/SIDA ha relegado a un rincón a las personas que padecen esta



enfermedad. Al principio fue por desinformación y desconocimiento, luego por simple desconfianza.

Personas con otro tipo de discapacidad o enfermedad como síndrome de Down, autismo, síndrome de Asperger, parálisis cerebral o física, continúan siendo marginadas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, uno de los grupos más marginados en el mundo es el de los discapacitados. Se considera que los discapacitados son principalmente limitados por la sociedad y no por sus cuerpos.

Esto se puede ver claramente en las estadísticas entregadas por la OMS en septiembre de 2013, donde las personas discapacitadas registran las cifras más elevadas de desempleo y pobreza (OMS, 2013).

#### **h). Discriminación religiosa**

A lo largo de la historia se ha visto como, en nombre de algún Dios, se han librado las más sangrientas batallas.

Esto sucede en la actualidad con tanto o más vigor que antaño, donde una persona puede ser rechazada e, incluso, estigmatizada por sus creencias religiosas y las costumbres que de ellas derivan.

Uno de los mejores ejemplos de discriminación por causas religiosas es la prohibición que existe de aceptar a alumnos de otras religiones en determinados centros educativos o por provenir de padres que viven en unión libre o divorciados.

#### **i). Discriminación ideológica**

Es tal vez, junto con la discriminación religiosa, la forma más extendida y dañina de discriminación en la actualidad.

Tiene que ver con el rechazo hacia personas o grupos de personas por el simple hecho de pensar diferente, de tener posturas políticas o convicciones filosóficas distintas o adversas a las del otro.



---

**j). Discriminación cultural**

Suele darse en conjunto con la discriminación racial o étnica, ocasionadas por el etnocentrismo.

Su expresión más común es el rechazo hacia las comunidades indígenas, que se convierten en grupos minoritarios. Su vestimenta, lenguaje y sus prácticas ancestrales que no logran ser entendidas ni respetadas como parte de su cultura ancestral.

**k). Discriminación económica**

Hace una diferenciación entre las personas por la cantidad de dinero o bienes que posean. Esto generalmente deriva en una discriminación por clase social.

En México, la discriminación económica es un factor de división social evidente. El 60% de los mexicanos cree que la diferencia económica es la principal causa de discriminación en el país (Icaza, 2015).

**l). Discriminación por clase social**

Margina a ciertos individuos de los beneficios que podrían tener dentro de la sociedad. Tanto la discriminación económica como la social vienen dadas por la desigualdad en el ingreso o las oportunidades de educación. La forma más denigrante de discriminación por estas razones es la esclavitud.

**m). Discriminación en la socialización escolar**

Siendo la escuela el semillero de los adultos del futuro, preocupa que en los últimos tiempos la educación no esté en capacidad de contribuir a superar las desigualdades ni de reducir la brecha social.

La discriminación en los centros educativos va en aumento, algo que últimamente se ha dado en llamar "*Bullying*" y tiene que ver con el maltrato físico o





psicológico del que son víctima algunos chicos en la escuela por parte de sus pares por el hecho de ser "diferentes" a lo que la sociedad escolar considera aceptado, interesante o divertido.

**n). Discriminación por lateralidad**

Es la discriminación que existe entre diestros y zurdos. Durante siglos los zurdos han sido vistos con rareza y se les han adjudicado características demoníacas.

Un ejemplo de la discriminación por lateralidad es cuando la profesora obliga a los estudiantes a escribir con la mano derecha.

En México, múltiples personas abogan por reformas a la constitución que sancionen la discriminación por lateralidad

7.- La función principal del Poder Legislativo, es aprobar leyes en beneficio de nuestra sociedad, salvaguardando la prelación de las leyes y principalmente garantizar los derechos humanos de todas las personas. En este sentido, las normas, deben procurar abarcar todas las distintas formas de discriminación de que puedan ser objeto las personas, para que dichas conductas puedan ser sancionadas.

8.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decretos para mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO.**

**ÚNICO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo quinto, fracción VIII de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 2.-** El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 4 indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En el Estado de Tabasco:

- I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Dip. Patricia Hernández Calderón**  
**"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos**  
**Mundos en Tabasco"**



VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, por la lengua o idioma, por costumbres, por opiniones, por preferencias, por condición social, por salud, por raza, por orientación sexual, por cuestión laboral en relación al salario, al sexo, a la edad o por maternidad, por apariencia física, por discapacidad o enfermedad, por ideología, por religión, por razón cultural, por clase social, por condición económica, por socialización escolar, por lateralidad, por estado civil, o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

IX. ....

XLI...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE.**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PAR TODOS"**

**DIPUTADA. PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN.**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA.**